



Bogotá D.C.,

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 193 de 2024 de Cámara

Respetado señor Secretario Albornoz, reciba un cordial saludo

De manera atenta, me permito informar que se recibió en esta Cartera la solicitud de concepto sobre el proyecto de ley en cuestión, el cual se procede a emitir en el marco de las competencias del Ministerio del Interior consagradas en el Decreto-Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 714 de 2024. Así las cosas, se procede a formular el concepto en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley se encamina a proponer una serie de medidas que deben adoptarse desde las distintas entidades estatales, tanto del orden nacional como departamental con el fin de promover campañas y programas de capacitación en estos entes públicos a servidores públicos, contratistas y particulares que cumplen funciones públicas, encaminados a prevenir la violencia contra las mujeres en estos escenarios.

2. CONSIDERACIONES

Inicialmente, se precisa que esta Cartera comparte a plenitud el objetivo del presente proyecto de ley que no es otro que el de establecer mecanismos para capacitar a los diferentes servidores públicos, contratistas y particulares que prestan funciones públicas, en todo lo relacionado con estos temas referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres que no solamente cuentan con un importante desarrollo jurisprudencial, sino que también existen diversos instrumentos internacionales sobre la materia de obligatorio cumplimiento para Colombia, como por ejemplo la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980 aprobada por la Ley 51 de 1981, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada el 9 de junio de 1994 y aprobada por la Ley 248 de 1995.

Este tema no es de poca importancia, por eso se celebra desde esta Cartera Ministerial que se proceda con este tipo de iniciativas que desarrollan la jurisprudencia de la Corte



Constitucional, así como los referidos tratados internacionales relacionados con esta temática, en donde se ha referido puntualmente que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias es de carácter fundamental, en los términos de la sentencia T-878 de 2014:

“En Colombia las mujeres han padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo. Es necesario recordar que se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, no podían ejercer la patria potestad, no podían acceder a la universidad, se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones. En consecuencia, con el fin de equilibrar la situación de desventaja y aumentar su protección a la luz del aparato estatal, la Constitución Política reconoció expresamente la igualdad jurídica al consagrar que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” y que “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. Adicionalmente, dispuso que el Estado le otorgue asistencia durante el embarazo y después del parto, así como un especial amparo a la madre cabeza de familia”.

Dicho esto, es de suma importancia que se implementen estos programas de capacitación en las diferentes entidades públicas. En este sentido, importante resultaría que en el artículo 2 en donde se indican las instituciones en donde serán obligatorios estos programas de capacitación, se incluya también al Ministerio del Interior. Si bien el párrafo indica que el listado no es taxativo, no lo es menos que esta Cartera cuenta con competencias específicas en temas de género, concretamente en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto-Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 714 de 2024, que preceptúa:

“ARTÍCULO 2°. Funciones. El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

*Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social **y de género**”. (Subrayado fuera de texto).*

3. CONCLUSIONES

Antes de proceder a emitir el presente concepto, la Dirección de Asuntos Legislativos solicitó el pronunciamiento del Grupo de Enfoque de Género y Diversidad adscrito al Despacho del señor Ministro, que mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2024, del cual se adjunta copia, indicó:



Al contestar cite Radicado 2024-2-004044-069603 Id: 468862
Folios: 3 Fecha: 26-12-2024 11:40:36
Anexos: 1 Documentos electrónicos,
Remitente: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

“Se ha llevado a cabo un examen detallado del Proyecto de Ley No. 193 de 2024, presentado en la Cámara de Representantes, titulado "Por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género a los servidores públicos, particulares que desempeñen funciones públicas y contratistas de entidades públicas involucrados en la prevención y atención de estas violencias – Ley atención sin revictimización”.

Desde la perspectiva del Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior, se considera que este proyecto es de vital importancia, ya que contribuye a la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas en todo el territorio nacional, frente a violencia institucional.

*En virtud de lo anterior, el Grupo de Género y Diversidad del Ministerio del Interior emite un **CONCEPTO FAVORABLE** en relación con la presente iniciativa legislativa, dado que se identifican coincidencias normativas con la Constitución Política y con la legislación vigente que sustenta el objeto de análisis del presente concepto”.*

Por las razones precedentes este proyecto se considera **VIABLE**, siempre y cuando se cuente con el concepto técnico del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y se acojan las recomendaciones respetuosas de esta Cartera.

El presente pronunciamiento sobre el tema objeto de consulta, se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y, por consiguiente, no compromete la responsabilidad legal del Ministerio del Interior, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, y sólo constituye un criterio orientador.

Cordialmente,


JONNATHA IVONNE GONZALEZ RODRÍGUEZ
Directora Técnica
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del interior

Proyectó: Juan Camilo García – Contratista DAL
Revisó: Álvaro Flórez Cordero – Jefatura de Gabinete
Anexos: Anexo 1, concepto Grupo de Enfoque de Género y Diversidad.